

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUEZ PRIMERO LABORAL

LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. 014		Fecha: 01/02/2022			Página: 1		
No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	FOLIO
05001310500120130053300	Ordinario	GIOMAR ROSALES DE LA VEGA	LUIS GUILLERMO GOMEZ ATEHORTUA	Auto resuelve solicitud -CDO-	31/01/2022		
05001310500120150103500	Ordinario	GLADYS MARULANDA RAMIREZ	COLPENSIONES	Auto corrige sentencia EN CUANTO AL NUMERO DE CEDULA DE LA ACTORA. -CDO-	31/01/2022		
05001310500120160072800	Ordinario	MAURICIO DE JESUS CARDONA ZAPATA	ACEROS ARQUITECTONICOS S.A.S	Auto aprueba liquidación DE COSTAS. -CDO-	31/01/2022		
05001310500120200039300	Ordinario	AMANDA DEL SOCORRO GIRALDO DE HENAO	COLPENSIONES	Auto resuelve admisibilidad reforma demanda ADMITE REFORMA A LA DEMANDA, ORDENA NOTIFICAR POR ESTADOS, ORDENA CORRER TRASLADO DE LA REFORMA POR EL TÉRMINO DE CINCO 05 DÍAS HÁBILES CONTADOS APARTIR DE ESTA NOTIFICACIÓN. GF	31/01/2022		
05001310500120210005100	Fueros Sindicales	JOHN JAIRO CARVAJAL VALENCIA	PROSEGUR S.A.	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia CUMPLASE LO RESUELTO POR EL SUPERIOR, FIJA FECHA PARA QUE TENGA LUGAR LA CONTINUACION DE LA AUDIENCIA DEL ART 114 PARA EL DÍA 04 DE FEBRERO DE 2022 A LAS 09 A.M. GF.	31/01/2022		
05001310500120210034400	Fueros Sindicales	GASTRONOMINA ITALIANA EN COLOMBIA S. A.S.	FABIAN ANDRES JIMENEZ PALACIO	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia FIJA FECHA PARA QUE TENGA LUGAR LA AUDIENCIA DEL ART 114 CPLSS PARA EL DÍA 25 DE MARZO DE 2022 A LAS 09:00 AM. GF	31/01/2022		
05001410500720190083801	Ordinario	GUILLERMO MENDEZ ARIAS	COLPENSIONES	Sentencia CONFIRMA. DEVUELVESE AL JUZGADO DE ORIGEN. DL	31/01/2022		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	FOLIO
------------	------------------	------------	-----------	-----------------------	------------	-------	-------

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 321 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTO CIVIL Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 01/02/2022 Y A LA HORA DE LAS 8 A.M., SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 5:00 P.M.



CESAR DAVID OSORIO CUERVO
SECRETARIO



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Medellín, doce (12) de enero de dos mil veintidós (2022)

RADICADO 2013 00533 00

Se niega la solicitud realizada por la Representante Legal de la firma que representa la parte demandada, tendiente a que "SE RECONSIDERE LA CORRECCIÓN DEL AUTO DE LIQUIDACIÓN DE COSTAS", toda vez que la solicitud inicialmente presentada frente al mismo tema ya fue resuelta en auto del 29 de octubre de 2021, pronunciamiento en el cual se le indicó las razones por las cuales no procede lo solicitado".

NOTIFÍQUESE

ANA GERTRUDIS ARIAS VANEGAS

Jueza

Rosa T.



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Medellín, doce (12) de enero de dos mil veintidós (2022)

Solicita la Representante Legal de la Sociedad apoderada de la entidad accionada, la corrección del número de la cedula de ciudadanía del demandante plasmada en el acta de la audiencia de conciliación, tramite y juzgamiento realizada por este despacho el 26 de julio de 2016 dentro del presente proceso ordinario, indicando que el mismo no obedece a la realidad, toda vez que por un error se identificó a la demandante en el numeral primero de la parte resolutive de la sentencia con el número 41.490.983, el cual no es el correcto.

Toda vez que la solicitante, no acredita la calidad que invoca frente a la demandada COLPENSIONES, no se dará trámite a la solicitud de corrección del Acta de Audiencia.

Ahora bien, de oficio procede esta judicatura al estudio de la solicitud mencionada, para lo cual se trae a colación lo establecido en el artículo 286 del C.G.P, el cual dispone:

"Corrección de errores aritméticos y otros. Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto.

"Si la corrección se hiciere luego de terminado el proceso, el auto se notificará por aviso."

"Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de éstas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella."

Igualmente, el artículo 107 ibídem, establece:

Artículo 107. Audiencias y diligencias. Las audiencias y diligencias se sujetarán a las siguientes reglas:

" ... "

"4. Grabación. La actuación adelantada en una audiencia o diligencia se grabará en medios de audio, audiovisuales o en cualquiera otro que ofrezca seguridad para el registro de lo actuado.

" ... "

"6. Prohibiciones. Las intervenciones orales no podrán ser sustituidas por escritos.

"El acta se limitará a consignar el nombre de las personas que intervinieron como partes, apoderados, testigos y auxiliares de la justicia, la relación de los documentos que se hayan presentado y, en su caso, la parte resolutive de la sentencia."

Así que, analizado los anteriores artículos, encuentra esta judicatura que en el CD contentivo de la grabación de la audiencia conciliación, tramite y juzgamiento realizada el 26 de julio de 2016, específicamente en el minuto 30:34, se incurrió en un error al identificar a la demandante con un numero de cedula que no obedece a la realidad.

En consecuencia, conforme a la norma referida **TÉNGASE PARA TODOS LOS EFECTOS QUE LA SEÑORA GLADYS MARULANDA RAMIREZ** demandante en el presente proceso, **se identifica con la cédula de ciudadanía número 41.490.919**

Queda de esta forma aclarada la parte resolutive de la sentencia referida.

NOTIFÍQUESE



ANA GERTRUDIS ARIAS VANEGAS

Jueza



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Medellín, doce (12) de enero de dos mil veintidós (2022)

Obedézcase lo dispuesto por la Sala Sexta de Decisión Laboral del Tribunal Superior de Medellín, en la providencia emitida el 15 de septiembre de 2021.

Procédase a liquidar las costas dentro del presente proceso ordinario, e inclúyase la suma de \$20.000.000 como agencias en derecho de primera instancia a cargo de la parte demandada.

CÚMPLASE

ANA GERTRUDIS ARIAS VANEGAS

Jueza



Medellín, doce (12) de enero de dos mil veintidós (2022)

En cumplimiento a la providencia que antecede, se procede por la secretaría del JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLIN, en obediencia a lo establecido en la ley, a realizar la liquidación de costas ordenada.

COSTAS DE PRIMERA INSTANCIA A CARGO DE LA DEMANDADA

AGENCIAS	\$20.000.000
GASTOS	---0--
TOTAL	\$20.000.000

SON: VEINTE MILLONES DE PESOS (\$20.000.000)

ROSA ELENA TORRES GIL
Secretaria



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Medellín, doce (12) de enero de dos mil veintidós (2022)

Por encontrarse ajustada a derecho la liquidación que antecede, se imparte su aprobación conforme a lo dispuesto en el artículo 366, numeral 1 del Código General del Proceso.

En atención al memorial presentado a través del correo electrónico del Despacho el 15 de diciembre de 2021, se ACEPTA la renuncia al poder presentada por la apoderada de la parte demandante, doctora EVA JOHANA HINESTROZA FLÓREZ, la cual no pone término al poder ni a la sustitución, sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido.

NOTIFIQUESE

ANA GERTRUDIS ARIAS VANEGAS

Jueza

Rosa T.



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, veintiocho (28) de enero de dos mil veintidós (2022)

2020 00393

Dentro del proceso ordinario laboral de primera instancia, promovido por **AMANDA DEL SOCORRO GIRALDO DE HENAO** contra **COLPENSIONES**, teniendo en cuenta el memorial alegado al correo del despacho [el día 22 de noviembre de 2021](#), donde se anexa una reforma a la demanda, encuentra este despacho que la misma es procedente conforme al inciso 2° del artículo 28 del CPTSS, en consecuencia, este Despacho;

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la reforma a la demanda.

SEGUNDO: NOTIFICAR por estados a la demandada.

TERCERO: CORRER TRASLADO de la reforma por el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación del presente auto por estados.

NOTIFÍQUESE

ANA GERTRUDIS ARIAS VANEGAS
JUEZA

CONSTANCIA SECRETARIAL: Medellín, 25 de enero de 2022.
Le informo a la titular del despacho que el día 05 de noviembre de 2021 fue remitido del Tribunal Superior de Medellín expediente con radicado 001 2021 00051 donde se surtió recurso de apelación contra auto proferido por este despacho. Sírvese proveer.

GERALDINE FLOREZ Z

Escribiente



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, veinticinco (25) de enero de dos mil veintidós (2022)

Rad. 2021 00051

Dentro del proceso acción especial de fuero sindical promovido por **JOHN JAIRO CARVAJAL VALENCIA** en contra de **COMPAÑIA TRANSPORTADORA DE VALORES PROSEGUR DE COLOMBIA S.A.**, vista la constancia secretarial anterior CUMPLASE LO RESUELTO por el Tribunal Superior de Medellín Sala Cuarta de Decisión Laboral del Tribunal Superior de Medellín en Auto del 29 de octubre de 2021 en la cual se Confirma el Auto mediante el cual se declaró impróspera la excepción previa de pleito pendiente, en consecuencia el despacho continuará con el trámite del proceso.

Por lo que se fija fecha para que tenga lugar la continuación de la audiencia del art 114 del C.P.L. y de la S.S., para el día **CUATRO (04) DE FEBRERO DE DOSMIL VEINTIDÓS (2022) A LAS NUEVE DE LA MAÑANA (09:00 A.M.)**. Se le advierte a las partes la obligación de comparecer a la presente audiencia.

NOTIFÍQUESE

ANA GERTRUDIS ARIAS VANEGAS

JUEZA



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, Veinticinco (25) de enero de dos mil veintidós (2022)

Rad. 2021 00344

Dentro del proceso acción especial de fuero sindical promovido por **GASTRONOMÍA ITALIANA EN COLOMBIA S.A.S.** en contra de **FABIÁN ANDRÉS JIMENÉZ PALACIO.**, se fija fecha para que tenga lugar la audiencia del art 114 del C.P.L. y de la S.S., para el día **VEINTICINCO (25) DE MARZO DE DOSMIL VEINTIDÓS (2022) A LAS NUEVE DE LA MAÑANA (09:00 A.M.).**

Se solicita a los apoderados de las partes confirmar la asistencia a la misma, remitiendo al correo electrónico del despacho los correos electrónicos de las personas que deberán comparecer a la misma, con el fin de generar el vínculo para la audiencia virtual y ser notificado a los interesados.

NOTIFÍQUESE

ANA GERTRUDIS ARIAS VANEGAS

JUEZA